

EXP 1203

REPUBLICA DE COLOMBIA



12 JUN. 2001

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION NUMERO 0507

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"

EL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1753 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1284 del 24 de Diciembre de 1998, el Ministerio del Medio Ambiente estableció Plan de Manejo Ambiental a la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.**, para el proyecto de Explotación Integral de Carbón, del Flanco Occidental del Sinclinal de la Jagua de Ibirico, en el Departamento del Cesar.

Que la providencia enunciada anteriormente fue publicada por la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** en el diario El Nuevo Siglo del 26 de enero de 1998, según ejemplar que obra a folio 210 del expediente 1203.

Que mediante Resolución No. 0807 del 28 de Septiembre de 1999, el Ministerio del Medio Ambiente resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por el Doctor **PEDRO ALBERTO CASTRO CASTRO**, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.**, contra la Resolución N°. 1284 del 24 de Diciembre de 1998, en el sentido de modificar los numerales 5° y 8° del Artículo Segundo y la modificación del Artículo Tercero de la providencia recurrida.

Que a folio 231 del expediente 1203, obra copia de la publicación de la Resolución N° 0807 del 28 de septiembre de 1999, efectuada por la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** en el Diario El Nuevo Siglo del 9 de octubre de la misma anualidad

Que la empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -**CORPOCESAR**-, autorización ambiental para la rehabilitación de la vía La Jagua - Boquerón - **DRUMMOND Ltda.** que corresponde a una vía de segundo orden que comunica La Loma en el Municipio de El Paso, con la cabecera municipal de La Jagua en 23.4 Km.

Que mediante oficio radicado con el N° 3110-1-15448 del 13 de septiembre de 2000, la Corporación Autónoma Regional del Cesar -**CORPOCESAR**-, remitió a este Ministerio por ser la autoridad ambiental competente la solicitud mencionada anteriormente.

Así mismo se remitió la información y planos aportados, toda vez que hace parte del proyecto de gran minería que cursa en el Ministerio del Medio Ambiente, en el cual ya se estableció un Plan de Manejo a la citada empresa.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL "

Que mediante oficio radicado con el N° 3111-1-18365 del 15 de noviembre del 2000, el Doctor **PEDRO CASTRO CASTRO**, Apoderado Especial de la empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.**, manifestó que posteriormente presentará a consideración del Ministerio del Medio Ambiente, los estudios necesarios para la autorización de modificación del Plan de Manejo Ambiental aprobado por este Ministerio mediante Resolución 1284 de 1998, dentro del expediente 1203. Así mismo indicó que las obras con las cuales se piensa modificar el Plan de Manejo Ambiental, es el mejoramiento de una vía interna y el costo de las mismas.

Que el Doctor **PEDRO CASTRO CASTRO**, como apoderado de la empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** mediante escrito radicado bajo el N° 3110.1.19957 del 18 de diciembre de 2000, le solicitó la Ministerio del Medio Ambiente la modificación del Plan de Manejo Ambiental otorgado al proyecto minero de la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** en el Municipio de La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar, mediante Resolución N° 1284 de 1998, indicando que la modificación solicitada consiste en obras de rehabilitación de los 23.4 Kilómetros de la vía que comunica a La Jagua de Ibirico con La Loma en el Departamento del Cesar, la cual hará parte integral del proyecto minero de **CARBONES DEL CARIBE S.A.** de tal forma que no se trata de un proyecto diferente.

Que el Doctor **PEDRO CASTRO CASTRO**, con la solicitud de modificación de Plan de Manejo Ambiental hizo entrega del documento denominado "MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, para la rehabilitación de la vía La Jagua de Ibirico - Boquerón - La Loma", donde se describen entre otras las obras a realizar, los posibles impactos que se pueden generar y las medidas de manejo ambiental.

Que mediante Auto N° 71 del 26 de enero de 2001 se avocó conocimiento de la solicitud de Modificación del Plan de Manejo Ambiental presentada por la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** y se realizó el cobro por concepto de evaluación ambiental del proyecto.

Que a folio 312 del expediente 1203, obra copia de la publicación del Auto 71 del 26 de enero de 2001, realizada por la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** en el Diario El Nuevo Siglo el 2 de marzo de la misma anualidad.

Que una vez revisada la información contenida en el documento denominado "MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, para la rehabilitación de la vía La Jagua de Ibirico - Boquerón - La Loma", presentado por la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** y haber realizado visita de campo, la Subdirección de Licencias de este Ministerio, profirió el Concepto Técnico N° 426 del 14 de mayo de 2001, el que señalo dentro de su contenido lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la rehabilitación de la vía veredal existente entre la Jagua de Ibirico y la Loma que tiene una longitud de 37 Km. que se encuentra localizada en jurisdicción del Municipio de la Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar.

El área de influencia del proyecto es el corredor existente en la vía actual y tres tramos adicionales de 1.24Km., 0.9 Km. y 1.9 Km. el primero con el objeto de realizar una variante a la vía actual en su entrada a la cabecera municipal de la Jagua de Ibirico; el segundo con el mismo propósito es una variante para no pasar por el Corregimiento de Boquerón y el tercero para empalmar el callejón de la vía a las Cuevas con la vía interna de Drummond Ltda..

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL "

La vía involucra 23.4 Km. los cuales se encuentran divididos así: K0+000 al K2+328.42 (Variante Jagua); K2+ 328.42 al K19+ 180.81 (Jagua- Boquerón); K19+180.81 al K23+ 398.46 (Boquerón - Drummond)

Tramos adicionales: Del K0+ 300 al K 1+290 es la variante a construir en la Jagua y del K21+480.81 al K23+398.46 es la vía para empalmar con las interna de Drummond Ltda.

El proyecto se encuentra localizado dentro de las siguientes coordenadas planas:

PUNTO	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
1	1.065.000	1.550.000
2	1.065.000	1.560.000
3	1.085.000	1.560.000
4	1.085.000	1.550.000

La rehabilitación de la vía contempla el mejoramiento sustancial de los sistemas de drenaje, la velocidad del diseño será de 50 Km. por hora.

Las obras civiles requieren movimientos de tierra para el levantamiento del terraplén, así como para la sub-base afirmada, solo será necesario remover 200.000 m³ para la misma.

El área de influencia del proyecto se circunscribe al corredor de la vía, la cual tiene un ancho de 40 metros que incluye la zona de préstamo lateral y una longitud de 23.4 Km."

Que el Concepto Técnico enunciado establece las siguientes consideraciones:

" El estudio presentado contiene el alcance del proyecto en lo correspondiente a descripción técnica y evaluación de impactos.

No hay certeza sobre la longitud de cercas a correr a lo largo del proyecto y por lo tanto no presenta información precisa sobre vegetación arbórea que se afectará, a pesar que ésta es mínima en el lugar (especies, número, ubicación), igualmente no se involucra el manejo con la comunidad de influencia directa del proyecto.

El proyecto produce impactos negativos de baja magnitud y corta duración que pueden ser mitigados y compensados, tal como se plantea en el PMA, además se pueden generar impactos positivos en el componente socio económico del área de influencia directa.

La información presentada en el Plan de Manejo Ambiental de remover 1.000.000 toneladas de carbón al año implica que por la vía, en operación, mensualmente se mueven 83.333 toneladas, lo cual indica que, en promedio diariamente debe transportarse unas 3.330 toneladas de mineral.

Tomando lo planteado anteriormente y para un periodo de operación de doce horas/día se puede tener, una frecuencia en la vía de un camión cada 4 minutos.

Del anterior análisis se concluye que tratándose de un flujo vehicular que circula sobre una sub-base afirmada de 20 cm de espesor, en un punto cualquiera de la vía, se presentará el evento de emisión de polvo limoso o arcilloso por el tránsito de los vehículos; por el transporte de material carbonífero y emisión de gases de operación vial.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL "

La emisión de partículas de limos y arcillas crítica en épocas de estiaje, es considerada por la empresa, solo en la etapa de rehabilitación de la vía, más no en la operación de la misma.

Excepto las consideraciones anteriores, el Plan de Manejo Ambiental contiene las acciones, medidas o actividades que se ejecutarán para prevenir, mitigar, controlar, compensar o corregir los posibles factores de deterioro ambiental identificados y evaluados en el estudio".

Que el Concepto Técnico N° 426 del 14 de mayo de 2001, concluye indicando que con base en la revisión de la información presentada, la visita efectuada al área del proyecto y las consideraciones presentadas, considera ambientalmente viable la Modificación del Plan de Manejo Ambiental, establecido por este Ministerio mediante Resolución No. 1284 del 24 de Diciembre de 1998 a la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.**, en el sentido de incluir la Rehabilitación de la vía Jagua de Ibirico - Boquerón - DRUMOND LTDA. en una longitud de 23.4 Km. ubicada en el municipio de Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar, en las coordenadas que se indican e impone unas obligaciones, las cuales se establecerán en la parte resolutive de la presente providencia .

Así mismo indica el mencionado Concepto Técnico, la viabilidad que se otorga no incluye, los permisos y autorizaciones para el uso afectación y aprovechamiento de recursos naturales, los cuales deben ser tramitados y obtenidos previamente a la iniciación de las obras por parte de la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-.

Que el Ministerio del Medio Ambiente es la autoridad ambiental competente para conocer de esta clase de proyectos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 52 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 2° del Artículo 7° del Decreto 1753 de 1994.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del decreto 1753 de 1994, que define el Plan de Manejo Ambiental, como aquel que de manera detallada establece las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, obra o actividad; y que además incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo y los de contingencia.

Que ante la inexistencia de una norma que regule la modificación de un Plan de Manejo Ambiental, es viable jurídicamente aplicar por analogía las disposiciones que para la Licencia Ambiental regulan dicha materia, toda vez que estamos frente a dos especies de permisos, autorizaciones y/o concesiones de carácter ambiental.

Que el Artículo 8° de la Ley 53 de 1887, establece: "Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho".

Que el Artículo 35 del Decreto Reglamentario 1753 de 1994, señala: " **Modificación:** La Licencia Ambiental podrá ser modificada total o parcialmente en los siguientes casos: 1. A solicitud del beneficiario de la Licencia Ambiental, en consideración a las variaciones al momento de otorgar la Licencia Ambiental ...".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"

Que el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, de conformidad con los fundamentos técnicos y legales aquí expuestos, procederá mediante la presente providencia a modificar el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 1284 del 24 de diciembre de 1998, en el sentido de autorizar a la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** la Rehabilitación la vía Jagua de Ibirico - Boquerón - DRUMOND LTDA. en una longitud de 23.4 Km. ubicada en el municipio de Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Plan de Manejo Ambiental establecido por este Ministerio mediante Resolución N° 1284 del 24 de Diciembre de 1998 a la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.**, para el proyecto de Explotación Integral de Carbón, del Flanco Occidental del Sinclinal de la Jagua de Ibirico, en el Departamento del Cesar, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO.- La modificación enunciada en el presente Artículo consiste en la Rehabilitación de la vía Jagua de Ibirico - Boquerón - DRUMOND, en una longitud de 23.4 Km. ubicada en el municipio de Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar, la cual se encuentra localizada dentro de las siguientes coordenadas planas:

PUNTO	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
1	1.065.000	1.550.000
2	1.065.000	1.560.000
3	1.085.000	1.560.000
4	1.085.000	1.550.000

ARTÍCULO SEGUNDO.- La modificación a que se hizo alusión en el artículo anterior, queda condicionada al cumplimiento por parte la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** de las obligaciones contenidas en los estudios presentados, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** deberá adicionar a la ficha N° 8 denominada PLANTACIÓN DE NUEVOS ÁRBOLES, un cronograma de las actividades relacionadas con el mantenimiento de la plantación con la cual se asegura su sostenibilidad, información que deberá ser presentada al Ministerio del Medio Ambiente con el primer informe de actividades a los dos meses de iniciadas las obras.
2. La Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** deberá precisar tanto la ubicación de la cerca a correr como la vegetación arbórea que se vea afectada a lo largo del proyecto y adicionar al Plan de Manejo Ambiental una ficha donde se indique el manejo, especies, número y ubicación de la dicha vegetación, la cual debe ser presentada al Ministerio del Medio Ambiente con 20 días de antelación al inicio de las obras.
3. La Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** deberá darle mantenimiento permanente a la vía y realizar riegos continuos con agua durante la operación de la misma para evitar las emisiones de material particulado, para lo cual deberá indicar las fuentes de abastecimiento del recurso hídrico y obtener de la autoridad ambiental competente los permisos de captación, copia de los cuales deberá allegarse al Ministerio del Medio Ambiente con destino al Expediente 1203.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"

ARTÍCULO TERCERO.- En el evento de presentarse durante el tiempo de la ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** deberá suspender las operaciones e informar de manera inmediata al Ministerio del Medio Ambiente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de las medidas que debe tomar la empresa para impedir la degradación del medio ambiente. OK

El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- La interventoría contratada por la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** deberá incluir dentro de los informes a presentar al Ministerio del Medio Ambiente la siguiente información:

- Un informe de las actividades realizadas al mes siguiente de haberlas finalizado.
- Un informe anual sobre el desarrollo de la ficha N° 8 Plantación de Nuevos Árboles y por el término de cinco años.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ministerio del Medio Ambiente, supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de la presente providencia y del Plan de Manejo Ambiental presentado, cualquier contravención será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes. OK

ARTÍCULO SEXTO.- La Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados. OK

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** deberá informar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente en esta providencia, así como aquellas definidas en el Plan de Manejo Ambiental para exigir el cumplimiento de las mismas. OK

ARTÍCULO OCTAVO.- La Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.**, deberá previo a su utilización tramitar y obtener ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar **-CORPOCESAR-** los permisos, y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables (Concesiones de aguas, aprovechamiento forestal, emisiones y vertimientos) que sean necesarios para el desarrollo del proyecto, copia de los actos administrativos que otorguen tales permisos deberán remitirse al Ministerio del Medio Ambiente con destino al expediente 1203.

ARTÍCULO NOVENO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resoluciones No. 1284 del 24 de Diciembre de 1998 y N° 0870 del 28 de Septiembre de 1999, emanadas del Ministerio del Medio Ambiente, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Por la Subdirección de Licencias de este Ministerio notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.**, o a su Apoderado Especial, Doctor **PEDRO ALBERTO CASTRO CASTRO**.

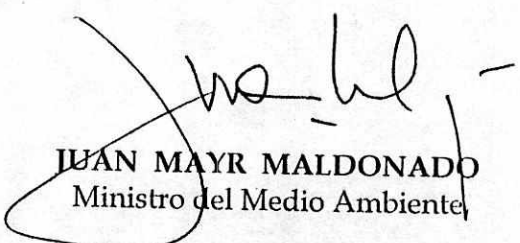
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL "

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez notificada la presente providencia, la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** deberá efectuar la publicación a su costa del encabezado y parte resolutive de la misma, en un Diario de amplia Circulación Nacional, de la cual deberá allegar copia a este Ministerio con destino al Expediente No.1203

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Por Subdirección de Licencias del Ministerio del Medio Ambiente, envíese copia de la presente providencia a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación del Cesar, a la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico, como a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Ministerio del Medio Ambiente personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispuesto en el Artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MAYR MALDONADO
Ministro del Medio Ambiente

C/FAHERNANDEZ/Angela/ CarbCaribe1203/ RecModiPMA1203
Exp. 1203
FAHG.